

CI004/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI) con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Gregorio Serrano Morales.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 27 de noviembre de 2013, el C. Gregorio Serrano Morales ingresó una solicitud de información a través del correo electrónico institucional transparencia@ife.org.mx, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada
MAPA DISTRITAL(PLANO POR SECCION INDIVIDUAL) DEL ESTADO DE TLAXCALA EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO APETATITLAN EN EL ESTADO DE TLAXCALA DEBIDO A QUE SE CELEBRAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EL PRÓXIMO 8 DE DICIEMBRE Y POR LO CUAL LO NECESITAMOS PARA ACCIONES DE PROSELITISMO.

2. **Ingreso de la solicitud al sistema INFOMEX-IFE.** El 29 de noviembre de 2013, la solicitud fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, la cual fue registrada con el folio **UE/13/02737**.
3. **Turno al OR.** El 02 de diciembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
4. **Aviso al solicitante.** El 03 de diciembre de 2013, se hizo del conocimiento al solicitante a través del correo electrónico proporcionado, que su solicitud fue ingresada al sistema INFOMEX-IFE.
5. **Respuesta del OR (DERFE).** El 09 de diciembre de 2013 la DERFE dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Se informa que la DERFE dentro de su cartografía no tiene registrado en el estado de Tlaxcala el municipio de SAN PABLO APETATITLAN, por lo que se declara inexistente.	Inexistente

CI004/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Atendiendo el principio de máxima publicidad referido en el artículo 4, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle que el estado de Tlaxcala se tienen registrados los municipios de SAN PABLO DEL MONTE y APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL, por lo que esta Dirección Ejecutiva propone la entrega de los siguientes productos cartográficos de los municipios antes mencionados: Plano Distrital Seccional (PDS), Plano Urbanos Seccionales (PUS), Carta Electoral Municipal (CEM) y los Planos por Sección Individual (URBANOS, RURALES y MIXTOS) en formato pdf, para lo cual se requiere de 1 CD-R (Disco Compacto Grabable de 80 Min. 700 MB).	Máxima Publicidad (1 CD-R)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

6. **Ampliación.** El 07 de enero de 2014, se notificó al C. Gregorio Serrano Morales a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la **inexistencia** de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información, hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información tal como fue solicitada; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Gregorio Serrano Morales, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

CI004/2014

III. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud indicó que lo solicitado es **inexistente**, en virtud de que en su cartografía no tiene registrado el municipio de San Pablo Apetatitlán, en el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con lo solicitado en virtud de que en su cartografía no se encuentra registrado el municipio a que hace referencia el solicitante.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo legal señalado en el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señala las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo señalado por el Reglamento de la materia.

CI004/2014

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE el OR señala las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DERFE, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, deberán entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**.

El CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria**

CI004/2014

de inexistencia de la información solicitada por el C. Gregorio Serrano Morales, señalada por la DERFE.

IV. Máxima Publicidad. La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- En el estado de Tlaxcala se tienen registrados los municipios de San Pablo del Monte y Apetatitlan de Antonio Carvajal, por tal motivo se ponen a disposición del solicitante los Productos Cartográficos de los citados municipios:
 - Plano Distrital Seccional (PDS)
 - Plano Urbanos Seccionales (PUS)
 - Carta Electoral Municipal (CEM)
 - Planos por Sección Individual (Urbanos, Rurales y Mixtos)

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

V. Disposición de la Información. Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando anterior, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Productos Cartográficos de los municipios de San Pablo del Monte y Apetatitlan de Antonio Carvajal del estado de Tlaxcala: - Plano Distrital Seccional (PDS), - Plano Urbanos Seccionales (PUS), - Carta Electoral Municipal (CEM), - Planos por Sección Individual (Urbanos, Rurales y Mixtos), en formato pdf.
Formato Disponible	1 Disco Compacto (CD)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por Correo Electrónico. Sin embargo, el tamaño de los archivos rebasa la capacidad del sistema INFOMEX-IFE, así como del correo electrónico, por lo que es materialmente imposible entregarlo en la modalidad elegida. Por lo anterior, la información quedará a disposición del

CI004/2014

	solicitante como obra en los archivos del OR, es decir, en 1 disco compacto (CD) previo pago por concepto de cuota de recuperación, mismo que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (Doce Pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del C. Gregorio Serrano Morales, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante, la información con las especificaciones señaladas en el Considerando **V** de la presente resolución.

CI004/2014

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Gregorio Serrano Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Gregorio Serrano Morales, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de enero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información